



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00250 -2019-A/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0366-2019-GAJ/GM/MPMN, Informe N°1451-2019-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con su artículo 43° que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante L.C.E.**), modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante el R.L.C.E.**), aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, se efectuó el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°12-2019-OEC/MPMN segunda convocatoria del "SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 145-2220 HP INCLUYE OPERADOR MAQUINA SECA" por un monto que asciende a la suma de S/.75,000.00 Soles, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS AVENIDAS PARAISO, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA";

Que, con fecha 16 de abril del 2019 se convocó el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2019-OEC/MPMN, primera convocatoria, para la Contratación de "**SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 125 - 155 HP INCLUYE OPERADOR. MAQUINA SECA**", por un monto que asciende a la suma de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100) soles y con un plazo de ejecución de horas máquina, materializados al día siguiente de aprobado la ficha técnica de la maquinaria por parte de la Unidad Operativa de Servicio Mecánico y Equipo (UOSME). Asimismo, dicho procedimiento de selección no hubo ofertas que cumplieron con lo solicitado por el área usuaria y concluyó DESIERTO;

Que, con fecha 21 de mayo del 2019 se convocó el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2019-OEC/MPMN, segunda convocatoria, según objeto de contratación de "**SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 145 - 220 HP INCLUYE OPERADOR. MAQUINA SECA**", por un monto que asciende a la suma de S/. 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Dos con 00/100) soles y con un plazo de ejecución de horas máquina, materializados al día siguiente de aprobado la ficha técnica de la maquinaria por parte de la Unidad Operativa de Servicio Mecánico y Equipo (UOSME). Ampliándose la potencia y capacidad de la maquinaria;

Que, como resultado de la etapa de Integración de Bases en la segunda convocatoria se amplió las características técnicas, que deberá cumplir la maquinaria ofertada en la presente convocatoria. Asimismo, durante la publicación de la integración de bases por parte del operador del SEACE, adjunto la integración de bases con las características de la primera convocatoria. No obstante, los errores o documentación adicional conducen a la Nulidad del Acto Procesal del Otorgamiento de la Buena Pro, por cuanto se ha transgredido lo prescrito por la normativa vigente Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, señala a través del literal c) Principio de Transparencia: **Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;**

Así mismo, el artículo 48° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado N°350-2015-EF modificada mediante D.S. 344-2018-EF señala en el numeral 48.1 Las bases de la licitación pública, el



SGLSG/GA/GM/MPMN, y;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: [...] **b) Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica [...]**

Ahora bien, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un procedimiento de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 44 de la Ley. Así, el primer numeral 44.2 establece que **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación [...]**

Que, de la integración de bases del presente procedimiento de selección se ha incurrido en el supuesto del artículo 72° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Así, el séptimo numeral 72.7 establece que **En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto**

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; por consiguiente de la evaluación a los actuados se precisa que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2019-OEC/MPMN-2, con fecha de convocatoria 21 de mayo del 2019, llevado a cabo por el Órgano Encargado de las Contrataciones, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 145 - 220 HP INCLUYE OPERADOR. MAQUINA SECA, se debe declarar la Nulidad;

Conforme a lo señalado la aplicación de la nulidad, solo corresponde a una potestad íntegra del Titular de la Entidad, por lo tanto, la solicitud de Nulidad de Procedimiento de selección presentada, no obstante de advertir que conforme al artículo 41º Recursos Administrativos de la LCE en el numeral 41.1 señala: Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los Participantes o Postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, **solamente pueden dar lugar a la interposición de recurso de apelación [...]**

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13º numeral 13.1) dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

En ese sentido, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 1451-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 de mayo del 2019, opina que de acuerdo a los establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, existe un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°012-2019-OEC/MPMN-2, lo que amerita retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de integración de bases;

Que, con Informe Legal N° 0366-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, en aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, este despacho es de opinión procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se **Declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2019-OEC/MPMN-2**, con fecha de convocatoria el 21 de mayo del 2019, llevado a cabo por el Órgano Encargado de las Contrataciones, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 145 - 220 HP INCLUYE OPERADOR. MAQUINA SECA, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendente causal de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo que amerita retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de integración de bases;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2019-OEC/MPMN-2**, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 145 - 220 HP INCLUYE OPERADOR. MAQUINA SECA, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, se RETROTRAIGA el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2019-OEC/MPMN-2, a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de integración de bases.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las Oficinas pertinentes, para su conocimiento y fines por corresponder.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAMALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

